



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Marzo de 2019
Año C No. 26

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 203, POR MEDIO DEL CUAL SE
CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A
LA CIUDADANA ELVIA HUATO JIMÉNEZ, AL CARGO
Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO,
A PARTIR DEL 09 DE ENERO DEL 2019..... 7

DECRETO NÚMERO 204, POR EL QUE SE EMITE JUICIO
A FAVOR DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CAMBRÓN
FIGUEROA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO,
GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES
EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE SALUD..... 12

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

<p>DECRETO NÚMERO 205, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ALICIA GÓMEZ CARRIER, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....</p>	20
<p>DECRETO NÚMERO 206, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SANTIAGO OCAMPO FLORES, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....</p>	27
<p>DECRETO NÚMERO 207, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR ÁVILA CASANOVA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..</p>	35
<p>DECRETO NÚMERO 208, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO ÁLVAREZ ANICA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....</p>	42

SECCION DE AVISOS

<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....</p>	51
---	----

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 20/2011-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 354/2011-II, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 666/2010-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 426/2014-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en fracción del predio urbano ubicado en Calle Ignacio Zaragoza No. 42, Colonia La Villita, en Atoyac de Alvarez, Gro..	56
Primera publicación de edicto exp. No. 87/2013-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	57

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 07/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 10/2018-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	60
Primera publicación de edicto exp. No. 162/2015-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Publicación de Aviso del Lic. Juan Zagal Dominguez, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Notarial de la Montaña, con residencia en Malinaltepec, Gro., por el que se le informa al público en general que el suscrito entra en funciones el día 25 de marzo del 2019.....	62
Publicación de Aviso Lic. Brenda Deyanira Alarcón López, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Notarial de Morelos, con residencia en Tlapa de Comonfort, Gro., por el que se le informa al público en general que la suscrita entra en funciones el día 27 de marzo del 2019.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 65-1/2014 BIS, promovido en el Juzgado de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 193-2/2012-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	65

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-32/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91-2/2014-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal Nos. 100/2013-I-8 y 134/2013-II-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-48/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-168/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	75
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 301/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 174/2006-II-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	78

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 9/2018-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	79
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal CE-103/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Ometepec, Gro.	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 279-I/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	81
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-026/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-30/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro.....	84

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 203, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ELVIA HUATO JIMÉNEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, A PARTIR DEL 09 DE ENERO DEL 2019.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Elvia Huato Jiménez, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a partir del 09 de enero del 2019, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 15 de enero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Elvia Huato Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 09 de enero del 2019.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00848/2019, de fecha 15 de enero del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Elvia Huato Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero con el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 09 de enero del 2019; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 16 de enero del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 18 de enero del 2019, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número DAJ//08/2019, de fecha 11 de enero del 2019, el Licenciado Arturo Gutiérrez Zamora, Director de Asuntos Jurídicos remitió al Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, el Acta de la misma fecha, levantada con motivo de la comparecencia que hiciera ante esa Secretaría, la Ciudadana Elvia Huato Jiménez.

6. En sesión de fecha 27 de enero del 2018, la Comisión dictaminadora emitió el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, aprobado por las Diputadas y Diputados integrantes de la misma, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Elvia Huato Jiménez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, señala lo siguiente:

"...Que por motivos personales que tengo que atender y que resultan incompatibles con las atribuciones del cargo que me fue conferido; mediante el presente escrito vengo a solicitar se me otorgue Licencia Indefinida al cargo de Síndico Procurador del

Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, **a partir del día de la fecha.** En el entendido que manifiesto mi conformidad de prescindir de las prerrogativas, derechos y remuneraciones y garantías financieras, operativas y materiales, así como del ejercicio de las funciones representativas que el cargo me proporciona.... "

III. Que la Ciudadana Elvia Huato Jiménez, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 11 de enero del 2019, compareció ante el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito de fecha 09 de enero del año en curso, por el cual solicitó su licencia indefinida al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, justificando su petición por motivos personales y por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Elvia Huato Jiménez, fue electa como Síndica Procuradora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias

indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, a partir del día de la fecha, esto es, a partir del 09 de enero del 2019, este Poder Legislativo en pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia de la edil a la que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, Ciudadana Yuridia Monroy Martínez, para que asuma el cargo de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Elvia Huato Jiménez, al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a partir del 09 de enero del 2019. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 203, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ELVIA HUATO JIMÉNEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, A PARTIR DEL 09 DE ENERO DEL 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Elvia Huato Jiménez al cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a partir del 09 de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Yuridia Monroy Martínez, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Ciudadana Yuridia Monroy Martínez, no asuma el cargo y funciones como Síndica Procuradora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada; a la Ciudadana Yuridia Monroy Martínez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Yuridia Monroy Martínez, al cargo y funciones de Síndica Procuradora Propietaria del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 204, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CAMBRÓN FIGUEROA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE SALUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de salud, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00239/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud, siendo recibido el citado oficio por esta Comisión, el 24 del mismo mes y año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del 2018, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 09 de enero del 2018, el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, hizo llegar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante escrito fechado el 07 del mismo mes y año, copia simple del escrito de solicitud de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Cambrón Figueroa, dirigido al Dr. Enrique C. Robles Romero, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente; copia simple del oficio número SS/SAF/SRH/RL/003203/2018 de fecha 28 de septiembre del 2018, signado por el Lic. Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, dirigido al C. Miguel Ángel

Cambrón Figueroa y oficio número SS/5027/2018, de fecha 03 de diciembre del 2018, signado por el Dr. Enrique C. Robles Romero, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente, dirigido a la C. Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Cámara de Diputados.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, señala en lo sustancial lo siguiente:

"EL QUE SUSCRIBE DR. MIGUEL ÁNGEL CAMBRÓN FIGUEROA, PRIMER REGIDOR DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO; POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED, PARA SOLICITARLE AL CONGRESO DEL ESTADO LA AUTORIZACIÓN, PARA DESEMPEÑARME COMO SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, YA QUE EL MISMO NO AFECTAN MIS RESPONSABILIDADES EDILICIAS; ENEXO (SIC) AL PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA SECCIÓN (sic) DEL CABILDO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ASIMISMO COPIAS SIMPLES QUE SERVIRÁN DE REFERENCIA EN EL PRESENTE ASUNTO. ".

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general

que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que

el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 01 de octubre del 2018, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en el que se consigna la autorización por parte del Cabildo al Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Primer Regidor, para laborar en jornada acumulada en la jurisdicción sanitaria 01, con sede en Tlapehuala, Guerrero.

b) Copia simple de la constancia del nombramiento número 20009101E161575 de fecha 29 de agosto del 2000 que formaliza la relación jurídico laboral entre la Secretaría de Salud y el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, con puesto asignado como médico general A, con centro de responsabilidad jurisdicción sanitaria 01 Tierra Caliente, Tlapehuala, Guerrero.

c) Copia simple del escrito de solicitud de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Cambrón Figueroa, dirigido a al Dr. Enrique C. Robles Romero, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente, por el que solicita cambio de jornada laboral, de la brigada No. 8 al Centro de Salud concentrado de Ajuchitlán del Progreso, en jornada acumulada, a partir del 1ro de octubre del 2018.

d) Copia simple del oficio número SS/SAF/SRH/RL/003203/2018 de fecha 28 de septiembre del 2018, signado por el Lic. Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, dirigido al C. Miguel Ángel Cambrón Figueroa, por el que le comunica la autorización del cambio de adscripción de la

Brigada Móvil 8 con sede La Lajita, Mpio. De Ajuchitlán del Progreso al Centro de Salud de Ajuchitlán.

e) Oficio número SS/5027/2018, de fecha 03 de diciembre del 2018, signado por el Dr. Enrique C. Robles Romero, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 01 Tierra Caliente, dirigido a la C. Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Cámara de Diputados, por el que comunica que no existe inconveniente para autorizarle al C. Miguel Ángel Cambrón Figueroa el cambio de adscripción a jornada acumulada sábado y domingo con un horario de 8:00 am a 8:00 pm en el Centro de Salud de Ajuchitlán del Progreso, Gro.

Documentos los dos primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y, los tres restantes que se hicieron llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas enunciadas en los incisos a) y e) y las documentales privadas enunciadas en los incisos b), c) y d) que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, al no interferir el horario fijado para el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público, al desempeñar su labor como médico general los días sábado y domingo, en un horario de las 8:00 am a las 8:00 pm, sin que se contraponga al horario en que el ejerce su cargo edilicio y despliega sus funciones el Ayuntamiento.

Asimismo, las funciones de supervisión y otras derivadas en las comisiones integradas para la vigilancia de las ramas de la administración municipal le permiten a la vez la práctica de la medicina en el sector salud.

Razones por las cuales, se considera que el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de salud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 204, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CAMBRÓN FIGUEROA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área

de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Miguel Ángel Cambrón Figueroa, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 205, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ALICIA GÓMEZ CARRIER, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas

y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 08 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00335/2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 09 de noviembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 13 de noviembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 10 de diciembre del 2019, se recibió en la Presidencia de esta Comisión, el escrito presentado por la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, en la que anexa para su valoración Constancia de Servicios C. T. Docente, de fecha 07 de enero del 2018, expedida por la Ciudadana Erika Flores Hernández, Encargada de la Supervisión 030 de la Secretaría de Educación Guerrero.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, señala lo siguiente:

"...En mi carácter de Regidora e integrante del Cabildo del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, solicito a usted sea agregado dentro del orden del día de la próxima sesión mi solicitud de Autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, así mismo remito copia del ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día diecinueve de Octubre del año en curso, donde se me autoriza en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero ejercer dichas funciones..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
 - Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
 - Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
 - Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
 - Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo
-

urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del

mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, celebrada el 19 de octubre del 2018, en la que se consigna que el Cabildo autoriza a la Regidora Alicia Gómez Carrier, desempeñar funciones docentes

b) Constancia de Servicios C. T. Docente, de fecha 07 de enero del 2018, expedida por la Ciudadana Erika Flores Hernández, Encargada de la Supervisión 030 de la Secretaría de Educación Guerrero, en la que hace constar que la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, se desempeña como Educadora frente a grupo en el Jardín de Niños "Laura Méndez de Cuenca" de la localidad de Atoyaquillo, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con horario de trabajo de 8:30 a 12:30 horas.

Documentos, el primero que se adjuntó a la solicitud y escrito, el segundo, presentado en alcance, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de

la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 205, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA

CIUDADANA ALICIA GÓMEZ CARRIER, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Alicia Gómez Carrier, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 206, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SANTIAGO OCAMPO FLORES, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno

del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Santiago Ocampo Flores, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Santiago Ocampo Flores, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00372/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Santiago Ocampo Flores, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 16 de noviembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de noviembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 10 de diciembre del 2019, se recibió en la Presidencia de esta Comisión, el escrito presentado por el

Ciudadano Santiago Ocampo Flores, en el que anexa para su valoración Constancia de Servicios C. T. Docente, de fecha 07 de enero del 2017, expedida por el Ciudadano Alfredo Abonza Ocampo, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 69 "Adolfo López Mateos" de la localidad de El Papayo, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Santiago Ocampo Flores, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, señala lo siguiente:

"...En mi carácter de Regidor e integrante del Cabildo del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, solicito a usted sea agregado dentro del orden del día de la próxima sesión mi solicitud de Autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, así mismo remito copia del ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día diecinueve de Octubre del año en curso, donde se me autoriza en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero ejercer dichas funciones..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Santiago Ocampo Flores, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre

del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores,

estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, celebrada el 19 de octubre del 2018, en la que se consigna que el Cabildo autoriza al Regidor Santiago Ocampo Flores, desempeñar autoridades docentes

b) Constancia de Servicios C. T. Docente, de fecha 07 de enero del 2019, expedida por el Ciudadano Alfredo Abonza Ocampo, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 69 "Adolfo López Mateos" de la localidad de El Papayo, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por la que hace constar que el Ciudadano Santiago Ocampo Flores, se desempeña como prefecto en un horario de trabajo de 7:00 a.m. a 10:50 am.

Documentos, el primero que se adjuntó a la solicitud y el segundo presentado en alcance, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y

aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Santiago Ocampo Flores, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado Regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Santiago Ocampo Flores, Regidor del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 206, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SANTIAGO OCAMPO FLORES, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Santiago Ocampo Flores, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Santiago Ocampo Flores, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 207, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR ÁVILA CASANOVA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano César Ávila Casanova, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 11 de diciembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano César Ávila Casanova, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00601/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano César Ávila Casanova, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, por medio del cual solicita

autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 13 de diciembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de diciembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante escrito de fecha 17 de enero del 2019, recibido el día 19 del mismo mes y año, el Ciudadano César Ávila Casanova, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la Constancia de Servicio de fecha 07 de enero del 2019, expedida por el Profr. Pedro Quiñonez Castro, Inspector Regional de Educación Física 07 de la Secretaría de Educación Guerrero.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano César Ávila Casanova, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, señala lo siguiente:

"...EL QUE SUSCRIBE C. CESAR ÁVILA CASANOVA, REGIDOR DE DESARROLLO RURAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN GRO. POR MEDIO DE LA PRESENTE SE DIRIGE DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA PARA INFORMARLE QUE REALICE LA PETICIÓN AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUCHITÁN, GRO. LA APROBACIÓN PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN COMO DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA COMISIONADO EN LA INSPECCIÓN 072 C.C.T 12FZF0072V UBICADA EN JUCHITÁN GRO. EN LA CUAL SE CUMPLE CON UN HORARIO DE 8:00 A 12:30 HRS. Y ASÍ TAMBIÉN REALIZAR LA FUNCIÓN DE REGIDOR SUSTENTANDO LA SOLICITUD EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, DICHA PETICIÓN SE REALIZO EN

LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA EN LA CUAL SE DIO LA APROBACIÓN DE MANERA UNÁNIME EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO EN EL ACTA, FAVORECIENDO LA PETITORIA REALIZADA, ASÍ MISMO HAGO MENCIÓN QUE CUENTO LA COMPATIBILIDAD DE TIEMPO PARA REALIZAR EL ENCARGO QUE LA CIUDADANÍA ME HA ASIGNADO.

..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano César Ávila Casanova, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la

jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de

la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, celebrada el 03 de octubre del 2018, en la que se consigna que el cabildo aprueba que el Regidor César Ávila Casanova, desempeñe al mismo tiempo la función de servidor de la SEG y de regidor.

b) Constancia de Servicio de fecha 07 de enero del 2019, expedida por el Profr. Pedro Quiñonez Castro, Inspector Regional de Educación Física 07 de la Secretaría de Educación Guerrero, en la que se hace constar que el Ciudadano César Ávila Casanova se desempeña como Maestro de Educación Física, en la Inspección de Educación Física No. 07, bajo en un horario de trabajo de 8:00 a 12:30 horas.

Documentos el primero que se adjuntó a la solicitud presentada

y el segundo que se hizo llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano César Ávila Casanova, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano César Ávila Casanova, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 207, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR ÁVILA CASANOVA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano César Ávila Casanova, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano César Ávila Casanova, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular

del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 208, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO ÁLVAREZ ANICA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Francisco Álvarez Anica, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 25 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Francisco Álvarez Anica, Regidor del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00258/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Francisco Álvarez Anica, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 26 de octubre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 30 de octubre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 18 de diciembre del 2019, se recibió en la Presidencia de esta Comisión, el escrito presentado por el Ciudadano Francisco Álvarez Anica, en el que anexa Oficio número 40/2017-2018 de fecha 12 de diciembre del 2018, signado por los Ciudadanos Alberta Hesiquio Javier, Brediss Salinas Hernández y Nicolás Sánchez Ramírez, Supervisora Escolar de la Zona número 121, Presidenta del Comité de Padres de Familia y Presidente del Consejo Escolar de Participación Social de la Escuela Primaria Urbana Federal "Patria", ubicada en la colonia del Campo Aéreo de la ciudad de Ometepec, Guerrero, dirigido a la Ciudadana Alicia Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso Estatal y Ficha informativa denominada "Facultades y obligaciones de los Regidores" suscrita por el C. Lic. Salvador Robles Zacapala, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174

fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Francisco Álvarez Anica, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, señala lo siguiente:

"...El suscrito C. FRANCISCO ÁLVAREZ ANICA, Regidor del Municipio de Ometepec, Guerrero, por este conducto me permito informarles que antes de desempeñar la función edilicia, me desempeñaba como profesor adscrito a la Secretaría de Educación Guerrero, con clave presupuestal número 110007 6612 00.0 E0221/120335, habiendo solicitado licencia sin goce de sueldo a partir del 1 de abril del año 2018, misma que me fue autorizada, ahora bien y toda vez que el motivo de mi licencia docente ha cesado, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito se me autorice a desempeñar la doble función edilicia y docente, mismo que pido se haga efectiva a partir del 1º. de Noviembre del año 2018, lo anterior en razón a que ambas actividades no se contraponen, ya que la docente se cubre en un horario de 8:00 a 12:30 horas como Director en la Escuela Primaria Urbana Federal Patria, ubicada en Calle sin nombre, S/N, Colonia Campo Aéreo, misma que está a 5 minutos del palacio municipal, por lo que la función edilicia se puede cubrir correctamente, es preciso señalar que considero de suma importancia poder ejercer la función docente ya que en nuestra entidad existe la necesidad de que los estudiantes sean correctamente atendidos y de esta forma puedan mejorar los niveles educativos de los alumnos..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Francisco Álvarez Anica, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su

encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la
-

inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir

alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, de fecha 19 de octubre del 2018, en la que se consigna la aprobación del Cabildo para que el Ciudadano Francisco Álvarez Anica, ejerza como docente.

b) Copia simple del oficio número 1.4.1.0.0.1/2018/0002458 de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito por el Lic. Eduardo León Encarnación, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, dirigido al Profr. Francisco Álvarez Anica, por el que se le comunica que a partir del 01 de Abril al 31 de Diciembre del año 2018, se le autoriza licencia en la clave presupuestal 11007 6612 00.0 E0221/120335.

c) Copia certificada del nombramiento al Ciudadano Francisco Álvarez Anica, como Regidor de Cultura, Recreación, Deportes y Espectáculos, expedido por los Ciudadanos Efrén Adame Montalván y Salvador Robles Zacapala, Presidente Municipal Constitucional y Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero.

d) Oficio número 40/2017-2018 de fecha 12 de diciembre del 2018, signado por los Ciudadanos Alberta Hesiquio Javier, Brediss Salinas Hernández y Nicolás Sánchez Ramírez, Supervisora Escolar de la Zona número 121, Presidenta del Comité de Padres de Familia y Presidente del Consejo Escolar de Participación Social de la Escuela Primaria Urbana Federal "Patria", ubicada en la colonia del Campo Aéreo de la ciudad de Ometepec, Guerrero, dirigido a la Ciudadana Alicia Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso Estatal, por el que solicitan a la comisión la aceptación de incorporación a su función como directivo a la escuela antes mencionada al C. Profr. Francisco Álvarez Anica, ya que sus servicios son necesarios porque la maestra que lo está cubriendo tiene grupo y le causa dificultades para el aprovechamiento y además próximamente una maestra se retirará por jubilación y esto agrandaría la problemática

e) Ficha informativa denominada "Facultades y obligaciones de los Regidores" suscrita por el C. Lic. Salvador Robles Zacapala, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en el que consigna, en lo que interesa, que las reuniones del Cabildo se realizan una vez al mes de manera ordinaria y extraordinarias cuando lo amerite y se sesionan a partir de las 17:00 horas a su término y en días inhábiles (sábados o domingos); que las propuestas de los Regidores acerca de las medidas y acciones de mejoras de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales se realiza en las sesiones de Cabildo o en la tarde-noche cuando el presidente destina un tiempo especial para atender a los Regidores. "Que en base a los ordenamientos informamos que el C. Profr. Francisco Álvarez Anica, Regidor de "Cultura, Recreación, Deportes y Espectáculos" tiene toda la oportunidad y anuencia del cabildo de ejercer sus funciones Edilicias y de su comisión por las tardes cuando precisamente los ciudadanos ejercen esas actividades, y aclarar que por la mañana no afecta las labores administrativas del H. ayuntamiento cuyas funciones son propias de los Directores de áreas y de la atención inmediata a la población."

Documentos los tres primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y los dos restantes que se ofrecieron en alcance, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y privadas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Francisco Álvarez Anica, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que

componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Francisco Álvarez Anica, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 208, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO ÁLVAREZ ANICA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Francisco Álvarez Anica, Regidor del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Francisco Álvarez Anica, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. 28 de Febrero de 2019.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 25.538 (veinticinco mil quinientos treinta y ocho), del protocolo a mi cargo, firmada el día 22 (veintidós) de enero del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO PALAZUELOS BASSOLS, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ANTONIO PALAZUELOS ROSENZWEIG, BEATRIZ PALAZUELOS ROSENZWEIG, ROBERTO PALAZUELOS BADEUX, SUSANA PALAZUELOS ROSENZWEIG (TAMBIÉN CONOCIDA COMO SUSANA PALAZUELOS DE WICHTENDAHL), TODOS POR SU PROPIO DERECHO Y LAS SEÑORAS MARGOT ALICIA WECK PALAZUELOS Y MARÍA PALAZUELOS ROSENZWEIG, EN SU CARÁCTER DE ALBACEAS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA RAQUEL PALAZUELOS ROSENZWEIG (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARGOT RAQUEL PALAZUELOS DE WECK), ACEPTAN LA HERENCIA ESTABLECIDA A SU FAVOR, RECONOCIENDO SUS DERECHOS HEREDITARIOS, SIENDO LOS ÚNICOS HEREDEROS UNIVERSALES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ROBERTO PALAZUELOS BASSOLS.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 28635 de fecha 04 de Marzo de 2019, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la

Señora MARÍA DEL SOCORRO NERVIÑO GAMA.

Los señores FLORENCIO NERVIÑO GAMA y FLORIBERTA NERVIÑO GAMA, aceptan la Herencia instituida a su favor, así como el señor FLORENCIO NERVIÑO GAMA acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 05 de Marzo del 2019.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 20/2011-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por "CAHUACOCO" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V., en contra de VIRGILIA GALEANA GARCIA, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Lote número 5, Zona 1, Poblado Los Cimientos, Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 13.26 mts. con Terracería (actualmente Carretera al Carrizal); AL SURESTE: 14.93 mts. con área parcelada; AL NOROESTE: 16.89 mts. con solar 03; AL SUROESTE: 11.26 mts. con solar 04. Con una superficie total de 190.93 m2. Sirviendo como base la cantidad de \$160,040.00 (CIENTO SESENTA MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 01 de Marzo de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 354/2011-II, relativo al juicio hipotecario, promovido por Armando, Oscar y María Antonieta de apellidos Aquique Añorve en contra de María Elena Osornio Méndez y Miguel Gutiérrez Campuzano, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa 1 (uno), lote 4 (cuatro), manzana 5 (cinco), calle Icacos, primera etapa, conjunto habitacional Barra Diamante, localizado en carretera a Barra Vieja, kilómetro 22 (veintidós), en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, propiedad de María Elena Osornio Méndez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio registral electrónico número 177262, del Distrito Judicial de Tabares, en fecha diez de mayo del año dos mil seis, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 16.00 metros, colinda con lote número 2, casa 4; Al sur: en 16 metro, colinda con lote número 2, casa 2; Al este: en 06.00 metros, colinda con Playa Icacos; Al oeste: en 06.00 metros, colinda con lote número 3, casa 1.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1'500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial más altos determinado en autos, que resulta ser el más acorde con el inmueble motivo del remate; precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley; se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que sirve de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 08 de Marzo de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por autos de fechas cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ocho de septiembre y dieciséis de octubre, ambos del año dos mil diecisiete, dieciséis y veinte de febrero del presente año, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos del expediente 666/2010-2, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARNILAND, S.A DE C.V., en contra de YANET RUELAS CUEVAS; el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Niños Héroe, número 42, Barrio de San Antonio, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con: las siguientes medidas y colindancias, Al Norte 8.50 metros y colinda con Calle Niños Héroe; Al Sur 8.50 metros y colinda con Arnulfo Oliveros H. y vendedora; Al Oriente 27.10 metros y colinda con vendedora; Al Poniente 27.10 metros y colinda con Arnulfo Oliveros H. y Ma. del Carmen Arrieta Morales, con una superficie total de 230.00 metros cuadrados; convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Guerrero "El Sur", Periódico de Guerrero, que es el de mayor circulación en el estado, y en los lugares públicos de costumbres de esta ciudad, como son las Oficinas de Recaudación de Renta, Tesorería Municipal y los Estrados de este H. Juzgado, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor del citado bien, y dado que el valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$1,211,241.39 (un millón doscientos once mil doscientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.), por lo tanto, las dos terceras partes del valor de dicho inmueble corresponde a la cantidad de \$807,494.26 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 468 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, se señalan las

once horas del día veintidós de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate antes aludida.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 426/2014-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María de Lourdes Solano Flores, en contra de Lourdes Armenta Farías y Aurelio Camacho Mondragón, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha nueve de enero del año en curso, señaló las once horas del día nueve de abril del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Departamento 501, Edificio 20, Prototipo M5/10-3R-53, Condominio LIV, Unidad Habitacional el Coloso, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total de 58.00 M2, al suroeste: 6.30 mts. en 2 tramos de 3.85 mts. 0.45 mts. con área comunal, al noreste: 6.30 mts. en 2 tramos de 3.45 mts. con muro medianero, con departamento no. 502 y de 2.85 mts. con vestíbulo y escalera, al sureste: en 11.35 mts. en 2 tramos de 9.15 mts. y de 3.25 mts. con área comunal y de 2.20 mts. con escalera, al noroeste: 11.35 mts. en 2 tramos de 3.10 y de 3.25 mts. con área comunal, abajo: con departamento 401, arriba con loza de azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$272,600.00 (doscientos setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces dentro de nueve días hábiles.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Enero de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 8,271 (ocho mil doscientos setenta y uno), pasada el día quince de Marzo del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario que suscribe, la señora BLANCA MAGDALENA PEREZ AYALA, conocida también en el medio social como MAGDALENA PEREZ AYALA y MAGDALENA PEREZ DE CALDERON, en su carácter única y universal heredera, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE CALDERON VILCHIS, quien fuera conocido también en el medio social como JOSE CALDERON Y VILCHIS, aceptó la herencia que le dejó el de Cujus. Asimismo, la propia señora BLANCA MAGDALENA PEREZ AYALA, conocida también en el medio social como MAGDALENA PEREZ AYALA y MAGDALENA PEREZ DE CALDERON, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco de Juárez, Gro., a 15 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 06 DE MARZO DEL 2019.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DÍAS.

C. LUIS ALBERTO PONCE GALVEZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 42, COLONIA LA VILLITA, DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ALVAREZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 32.00 MTS, Y COLINDA CON RAUL RUIZ Y ROSA SANCHEZ.

AL SUR: 32.00 MTS, COLINDA CON C. IGNACIO GARCIA.

AL ORIENTE: 10.00 MTS, COLINDA CON C. ROSALVA CAMARGO DE MELCHOR.

AL PONIENTE: 10.00 MTS, COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 87/2013-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PERLA CAROLINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en contra de EDGAR ROBERTO MORALES OCAMPO Y JUDITH AMBRIZ BAHENA, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha cinco de marzo del presente año, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de la audiencia de remate en primer almoneda del bien inmueble embargado a los demandados EDGAR ROBERTO MORALES OCAMPO Y JUDITH AMBRIZ BAHENA y se ordena sacar a remate, en pública subasta y en primer almoneda el inmueble que se ubica en: La Calle 20 de Noviembre sin número, Colonia La Cueramera de esta Ciudad, con una superficie de 441.00 M2 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 21.00 metros y colinda con Tereso Ocampo; AL SUR mide 21.00 metros y colinda con Calle Renacimiento; AL ORIENTE mide 21.00 metros y colinda con Santos Flores y Jesús Flores; y, AL PONIENTE mide 21.00 metros y colinda con Calle 20 de Noviembre, el cual se encuentra inscrito en el Folio de Derechos reales número 8536 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 15 de agosto de 2005, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Convóquese postores por medio de la publicación de edictos por dos veces en un periódico de circulación amplia en el Estado, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días.

Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

La publicación del edicto será en El Sur Periódico de Guerrero quien tiene su domicilio ubicado en Teófilo Olea y Leyva 33, Centro, 39000 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dado que es un periódico de circulación estatal, así como en los lugares públicos de costumbre como son en los estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero.

Sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido por el perito ARQUITECTO NOE GAMALIEL GÚZMAN, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Arcelia, Gro., a 13 de Marzo del 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.
LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 07/2011, relativo al juicio Ordinario civil (Nulidad de escritura), promovido por Luis Ortega Soriano y otra, en contra de Arturo Feliciano Ortega Cabrera y otros, el maestro Ynocente Orduño Magallon, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó el llamamiento a juicio al ciudadano Edgar Villagómez Sánchez, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico ABC, de mayor circulación en esta ciudad, en los que se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles y exhiba el título de propiedad en que sustenta su pretensión, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde

y se resolverá lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 9º fracción I y 257 del Código citado.

Para lo cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto.- Tlapa de Comonfort, Guerrero; a veintidós de enero del dos mil diecinueve. Se tiene por recibido el oficio citado presentado el día de hoy en la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, remite los autos originales del expediente número 07/2011, en seis tomos; por tanto en atención a su diverso oficio 26/2019 de tres de enero del año actual enviado por el cito juzgado federal, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria federal de cinco de diciembre del año retroproximo, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en el amparo en revisión civil 208/2018, que revoco la sentencia recurrida pronunciada por el juzgado federal indicado en el juicio de amparo 1010/2017, promovido por Edgar Villagómez Sánchez, en el entendido que el término que se concedió a esta autoridad responsable para dar cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo, es de diez días hábiles, de acuerdo al oficio 26/2019 antes mencionado, por lo que hasta esta fecha en que se han recibido los autos originales del expediente 07/2011 del índice de este juzgado de primera instancia se está en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria federal.

Ahora bien, en virtud de que en la ejecutoria federal referida, que concedió el amparo y protección al quejoso Edgar Villagómez Sánchez, la autoridad amparista determinó que dicho quejoso tiene el carácter de tercero extraño en sentido estricto al presente juicio ordinario civil de nulidad de escritura 07/2011 del índice de este juzgado, por las razones y fundamentos de derecho vertidos por la citada autoridad, las cuales por economía procesal se dan por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra, este órgano jurisdiccional de primera instancia, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida, se abstiene de hacer efectivas en contra del tercero Edgar Villagómez Sánchez las consecuencias que derivaron de la sentencia dictada en el mencionado juicio de nulidad; tercero que deberá llamársele a juicio para otorgarle la oportunidad de acreditar la propiedad de los bienes inmuebles en litigio que dijo ostentar ante la autoridad federal, sin que haya lugar a declarar la nulidad de todo lo actuado en el juicio referido al que es extraño, debiendo este juzgado resolver lo que legalmente corresponda, de modo que la determinación que se

adopte incluya la pretensión del ahora quejoso (tercero extraño) Edgar Villagomez Sánchez.

En consecuencia, se concede al citado tercero extraño el término de tres días hábiles, contado a partir de que se le notifique el presente proveído, para que comparezca y exhiba ante este juzgado de primera instancia el título de propiedad en que sustenta su pretensión, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde y se resolverá lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 9º fraccion I y 257 del Código Procesal Civil del Estado.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior y toda vez que en el expediente que nos ocupa no consta el domicilio del tercero extraño Edgar Villagómez Sánchez desconociéndose qué domicilio tiene, notifíquese personalmente a las partes el presente proveído para el efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que se hagan sabedores de este acuerdo, si tuvieren conocimiento del domicilio del citado tercero lo proporcionen a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el licenciado Ramiro Heziquio Sanchez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. RAMIRO HEZIQUIO SÁNCHEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 10/2018-II-C, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Ángel Aguilar Yañez, en contra de Perla del Rocío Bustos Suazo, la Ciudadana Licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las once horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle José López

Portillo sin número, Colonia Vista Hermosa de Coyuca de Catalán, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 20.00 metros y colinda con calle José López Portillo; Al sur mide 20.00 metros y colinda con calle sin nombre; Al oriente mide 34.55 metros y colinda con Pomposa Burgos; y al poniente mide 32.00 metros y colinda con Pomposa Burgos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio Registral Electrónico 5017, del Distrito Judicial de Mina, de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, para ello, se ordena la publicación de edictos por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico de mayor circulación en la región que es el Despertar del Sur que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero; asimismo en los lugares públicos de costumbre como los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar; del Juzgado Mixto de Paz, Administración Fiscal, Tesorería Municipal y oficina de Correos de esta Ciudad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$782,900.00 (setecientos ochenta y dos mil, novecientos pesos, 00/100, m.n.), aprobada en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores.

SE CONVOCAN POSTORES.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 20 de Marzo del 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. REYNA ARCE CASTILLEJA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 162/2015-1, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Max Kokol, ordenó sacar a remate en pública subasta en primer almoneda el bien inmueble embargado, consistente en el departamento 2703, torre sur, del Condominio

Las Torres Gemelas, ubicado en Calzada Costera Miguel Alemán número 1230, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 12261, de este Distrito Judicial de Tabares, de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 1.35 ml., con ducto de alimentación del edificio y 0.80 ml., con apartamento 2702 de propiedad privativa; al este en 6.80 ml, con apartamento 2702 de propiedad privativa y 4.60 ml con área libre; al sur en 4.20 ml, con área libre y 0.80 ml., con apartamento 2704 de propiedad privativa; al oeste, en 0.80 ml., con apartamento 2704 de propiedad privativa y 1.30 ml., con ducto de; y al noroeste en 4.10 ml., con área de circulación de propiedad común, arriba con apartamento 2803 de propiedad privativa y abajo con apartamento 2603 de propiedad privativa, con un área total de 45.25 m2, indiviso: 0.143482134200% según: régimen de condominio. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien embargado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan las once horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 14 de Marzo de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

2-1

AVISO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 24 de la Ley Número 971, del Notariado del Estado de Guerrero, hago del conocimiento a los habitantes de los municipios que comprenden el Distrito Notarial de la Montaña del Estado de

Guerrero, que a partir del día 25 de marzo de este año 2019, iniciare a prestar mis servicios notariales como titular de la Notaria Pública Número Uno de dicho Notarial, en el domicilio ubicado en la calle 5 de mayo sin número, Centro, de Malinaltepec, Guerrero, con un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN ZAGAL DOMINGUEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.

Rúbrica.

1-1

AVISO

Tlapa de Comonfort, Guerrero, a 22 de Marzo de 2019.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, se da aviso al público en general que la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Notarial de Morelos, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, iniciará funciones a partir del día veintisiete del mes de Marzo del presente año, en el domicilio ubicado en Calle Donato Miranda Fonseca número cincuenta y ocho, segundo piso, Esquina con Calle Gálvez, Colonia Centro, C.P. 41300, Tlapa de Comonfort, Guerrero, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE.

LIC. BRENDA DEYANIRA ALARCÓN LÓPEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DISTRITO NOTARIAL DE MORELOS TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ALBERTO CHÁVEZ CRUZ.

PRESENTE.

En la causa penal número 65-1/2014 BIS, que se instruye en contra JOEL HERNÁNDEZ LEÓN, por el delito de LESIONES EN SU

MODALIDAD DE RIÑA, en agravio de ALBERTO CHÁVEZ CRUZ, el licenciado RENÉ CUAUHTÉMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dicto sentencia definitiva condenatoria cuyos puntos resolutivos son:

"R E S U E L V E:

PRIMERO. JOEL HERNANDEZ LEÓN, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de LESIONES EN SU MODALIDAD DE RIÑA, en agravio de ALBERTO CHAVEZ CRUZ, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone a JOEL HERNANDEZ LEÓN, una pena privativa de libertad de DOS MESES QUINCE DÍAS Y DOCE DÍAS MULTA, a razón de \$64.76 (SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS), cantidad que de acuerdo al salario mínimo vigente en la región, en la fecha en que se cometió el delito (2013), arroja un monto de \$777.12 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 12/100, M. N.) suma de dinero que deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, pero no se pone cantidad alguna por no estar cuantificada en autos, por lo que, se le hace saber al agraviado que quedan a salvo sus derechos para que los haga valen en la vía y forma correspondiente.

CUARTO. Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, esto en términos del artículo 53 del Código Penal Abrogado.

QUINTO Se hace saber a las partes que la presente resolución no es apelable de conformidad con lo dispuesto por la parte final del artículo 27 en relación con el numeral 131, ambos del Código Procesal Penal en vigor, es por ello que al no estar sujeta a recurso ordinario alguno, causa ejecutoria por Ministerio de Ley, en términos de lo previsto por el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior sin necesidad de declaración alguna, por lo que una vez notificadas las partes de la presente resolución, deberá ponerse a disposición del juez de ejecución en turno para que vigile el cumplimiento por parte del sentenciado de referencia, lo anterior en términos del artículo 54 fracción I incisos A y B, así como la fracción II de la Ley número 847 de ejecución Penal del Estado de Guerrero.

SEXTO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya a lugar, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente los puntos resolutiveos del presente fallo al agraviado ALBERTO CHAVEZ CRUZ, por conducto del Secretario de Acuerdos en funciones de Actuaría, con fundamento en el artículo 20 Constitucional, apartado B.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo sentencio y firma el Ciudadano Licenciado RENÉ CUAHUTEMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco, Guerrero; quien actúa en forma legal por ante la asistencia de la Licenciada FELICITA HERNÁNDEZ ARELLANO, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe." DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Acapulco, Guerrero, 28 de Febrero de 2019.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. FELICITA HERNÁNDEZ ARELLANO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MA. TRINIDAD MARTINEZ DE GUTIERREZ.

AGRAVIADA.

PRESENTE.

En la causa penal 193-2/2012-III-4, instruida a Leticia Rodríguez Merlín, por el delito de despojo, en agravio de Ma. Trinidad Martínez de Gutiérrez, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, en fecha veintidós de febrero del año en curso, dictó sentencia definitiva condenatoria, la que en sus puntos resolutiveos dicen:

"PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, por hechos suscitados anteriores a la implementación en el Estado del sistema procesal penal acusatorio, (Junio de 2016).

SEGUNDO.- JUAN CARLOS BERNAL BUSTOS y LETICIA RODRIGUEZ MERLIN, de datos generales conocidos en autos, son culpables y penalmente responsables, en la comisión del delito de DESPOJO, en agravio de MA. TRINIDAD MARTINEZ DE GUTIERREZ, en consecuencia,

TERCERO.- Se condena a JUAN CARLOS BERNAL BUSTOS y LETICIA RODRIGUEZ MERLIN, a una pena privativa de su libertad personal de TRES AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y ciento setenta y cinco días multa, a razón de \$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 m.n.), que era el salario mínimo vigente cuando sucedió el hecho, que multiplicados por los días multas nos da un total de \$10,055.50 (diez mil cincuenta y cinco pesos 50/100 m.n.), misma que deberán depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en las cuentas: BVA Bancomer 0443539458, Santander Mexicano 5324880128-3, y HSBC 2564009897.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado "C", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción II de la Ley General de Víctimas, 34 y 35 del Código Penal del Estado, se condena a los sentenciados JUAN CARLOS BERNAL BUSTOS y LETICIA RODRIGUEZ MERLIN, por concepto de reparación del daño, a la restitución del inmueble de manera definitiva motivo del ilícito de esta causa penal, en favor de la agraviada MA. TRINIDAD MARTÍNEZ DE GUTIERREZ, una vez que cause ejecutoria ésta resolución.

QUINTO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al director del centro de reinserción social de esta población, anexando copia debidamente autorizada de la presente resolución.

SEXTO. Tomando en consideración que la pena de prisión impuesta, no excede de cinco años en términos de lo dispuesto por los artículos 88 y 93 del Código Penal en vigor, se conceden al sentenciado de que se trata en sustitución de la pena los beneficios que se señalan en el último considerando.

SÉPTIMO. Una vez que cause estado la presente sentencia se revoca la libertad provisional bajo caución de la cual goza el sentenciado, y se le concede un término de quince días hábiles siguientes a su notificación personal, para si así lo desea se acoja a algunos de los beneficios concedidos; lo cual podrá hacer aun cuando este compurgando la pena de prisión impuesta; en caso contrario se le mandara aprehender para cumplir con la pena impuesta y la garantía exhibida para gozar

de su libertad provisional bajo caución, se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal del Estado, amonéstese públicamente al sentenciado para no reincidir en la comisión de otro ilícito.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 38, fracción III, de la constitución general de la república, 162 y 163 del código de instituciones y procedimientos electorales, se suspende al sentenciado de referencia para que ejerza sus derechos y prerrogativas de ciudadano, durante el tiempo de duración de la sanción corporal impuesta.

DÉCIMO. Se hace saber a las partes -sentenciado, defensor, ministerio público y agraviada- que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I, y 133 del código de procedimientos penales del estado, y podrán impugnarla en caso de no ser conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación.

De apelar el fallo el sentenciado y previa notificación del auto de admisión, deberá designar abogado que lo asista en su defensa ante la segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le nombrara al defensor público, y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados del tribunal de alzada, con excepción de las personales.

Motivo por el cual y con fundamento en el artículo 133 del código adjetivo penal, el secretario actuario o secretario de acuerdos al momento de notificar personalmente la sentencia condenatoria deberá hacer saber a las partes -sentenciado, defensor, ministerio público y agraviada- el plazo otorgado por la ley para intentar la apelación; la cual tiene por objeto que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia; transcribiendo el acta correspondiente para constancia legal en atención al derecho humano de agotar los medios procesales de impugnación.

DECÍMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la ley suprema del país; 5º, del código de procedimientos penales y 10, fracciones I y V, de la ley número 368 de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito

para el estado de guerrero, por conducto del actuario o de la secretaria notifíquese personalmente a través de cedula la presente resolución a la agraviada MA. TRINIDAD MARTINEZ DE GUTIERREZ, en el domicilio autorizado en autos.

Asimismo, al momento de notificar a la parte agraviada, le hará saber que si la presente resolución afecta sus derechos podrá impugnarla a través del recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el tribunal de apelación confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia; dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, explicando de manera breve y sencilla la sentencia, lo cual deberá constar en su acta circunstancial.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio al responsable del departamento del archivo criminalística de la procuraduría general de justicia del estado, que se ha sentenciado a JUAN CARLOS BERNAL BUSTOS y LETICIA RODRIGUEZ MERLIN, por la comisión del delito de DESPOJO, en agravio de MA. TRINIDAD MARTINEZ DE GUTIERREZ. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Con apoyo en el artículo 24 de la ley nacional de ejecución penal, una vez firme la presente resolución, póngase al enjuiciado a disposición del juez de ejecución para la tramitación de esta etapa de ejecución de sentencia.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, ministerio público, agraviada, sentenciado, defensor, y cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado GREGORIO MARTÍNEZ VALENTÍN, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, hasta el día de hoy que las labores del juzgado lo permitieron, quien actúa por ante la licenciada MARGARITA GATICA RAYON, Tercera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe."

Haciéndole saber a la agraviado que de conformidad con los numerales 131 y 133 del código procesal penal, la citada resolución es apelable, disponiendo para ello de cinco días hábiles contados a partir de su notificación por edicto, lo que podrá hacerlo por escrito o por comparecencia. Doy fe."

Acapulco de Juárez, Gro., Marzo 12, de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 14 de Marzo de 2019.

C. HUMBERTO DÍAZ GÓMEZ.

(VÍCTIMA DIRECTA EN LA CAUSA PENAL 136/2007-II, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-32/2017, seguida a Sergio Guerrero Vázquez, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, en la causa penal 136/2007-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo; por ello, al tener el carácter de víctima directa, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar su derecho, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito, fue condenado

al pago de la reparación del daño material y moral a su favor, por la cantidad de \$1,150.00 (un mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.); así las cosas, se le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LORENA HERNANDEZ JACINTO.

JENNIFER ESCARLET MENDOZA HERNÁNDEZ.

JESSICA MENDOZA HERNÁNDEZ.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 91-2/2014-III-4, instruida contra ADÁN RICARDO ARROYO BERNAL, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de JENNIFER ESCARLET Y YESSICA de apellidos MENDOZA HERNÁNDEZ, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha seis de marzo de este año, fijo LAS DOCE HORAS DEL DÍA OHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para desahogar la diligencia de careos procesales entre el acusado Adán Ricardo Arroyo Bernal con la denunciante Lorena Hernández Jacinto y las agraviadas Jennifer Escarlet y Yessica de apellidos Mendoza Hernández, por lo que deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que las identifique. Doy fe.

Acapulco, Gro., Marzo 06 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CÁNDIDA MÉNDEZ SANDOVAL.
(D E N U N C I A N T E).

En cumplimiento al proveído del doce de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 144/2010-II, que se instruye a Esteban Santos Carlo y Jorge Alberto Peralta Carranza, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Abimael Nava Méndez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciada Cándida Méndez Sandoval, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la denunciante Cándida Méndez Sandoval, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el próvido del doce de marzo del dos mil diecinueve, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce (12) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

Visto, el estado procesal que guarda la causa penal número 144/2010-II, que se instruye en contra de Esteban Santos Carlo y Jorge Alberto Peralta Carranza, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Abimael Nava Méndez; y tomando en cuenta que de autos se desprende que los procesados de mérito y la defensa, han sido omisos en contestar la vista dada mediante proveído del veintiocho de febrero del año que transcurre, donde se declaró agotada la instrucción, haciéndoles saber que si tenían más pruebas que ofrecer lo hicieran saber a este juzgado dentro del término de los tres días hábiles siguientes para estar en condiciones de acordar lo conducente; por lo tanto y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 93 y 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, de manera oficiosa, este Órgano Jurisdiccional con esta fecha declara cerrada la instrucción y se ordena poner los autos a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones por un término de doce días hábiles,

primero al agente del ministerio público adscrito y enseguida al procesado y su defensa, las cuales deberán exhibir en la audiencia de vista correspondiente.

Por último, atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído a la denunciante Cándida Méndez Sandoval, a efecto de que esté por enterada del procedimiento; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 13 de 2019.

1-1

EDICTO

PATRICIA ESTRADA GARCÍA.

P R E S E N T E.

En la causa penal 100/2013-I-8 y 134/2013-II-8 (acumuladas),

instruida contra Roberto Pineda Bibiano, por los delitos de Violación, violencia familiar y lesiones, el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dictó sentencia definitiva condenatoria, cuyo puntos resolutive dicen: "...Primero. Roberto Pineda Bibiano, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión de los delitos de violación, violencia familiar y lesiones, cometidos en agravio de Patricia Estrada García, en consecuencia: Segundo. Por ende y con base en el estudio efectuado procede imponerle, una pena privativa de su libertad de quince años, seis meses y doscientos treinta días multa, a razón de \$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 M.N.), haciendo un total de \$14,335.90 (catorce mil trescientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N.); a favor del Fondo auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado; sin que haya lugar a imponer las penas secundarias relativas a la pérdida de los derechos que tengan respecto de la víctima y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, lo anterior por ser violatorio de garantías al ser desproporcionada e imprecisa pues no señala cuales derechos son los que deben suspenderse, y en relación a la prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, el legislador no fijó parámetros mínimos y máximos para su imposición y, por ende, se vuelve privativa durante toda la vida del sentenciado. Tercero. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño; en los términos precisados en el considerando VI de esta resolución...", por lo que se hace saber a la agraviada Patricia Estrada García, que tiene derecho de apelar dicha resolución dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, lo cual podrá realizar por escrito en comparecencia. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 06 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

EDICTO

TERESA TECALIXCO IXTLAHUAC.
QUERELLANTE.

En cumplimiento al auto de radicación de doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-48/2019, que se formó con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el defensor del procesado PABLO ANTONIO LUJAN, en contra del auto de formal prisión, dictado el quince (15) de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal 276/2010-II, instruida al procesado antes mencionado, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de los menores de identidad reservada de iniciales L.C.T y R. de apellidos A.T; y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la mencionada querellante, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; que se llevara a cabo en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

EDICTO

CANDIDA MENDEZ SANDOVAL.
OFENDIDA.

"...En cumplimiento al quinto punto resolutivo de la ejecutoria de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-168/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de uno de febrero de dos dieciocho, deducido de la causa penal número 144/2010-II, instruida en contra de JESUS SANTOS RIOS, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que se agotaron los medios de localización de la parte ofendida CANDIDA MENDEZ SANDOVAL; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico "de mayor circulación" y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, por solo una sola ocasión; a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la presente ejecutoria de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve. PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal, del H. Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto.- SEGUNDO.- Queda sin efecto la resolución de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 144/2010-II, en contra de Jesús Santos Ríos, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Avimael Nava Méndez.- TERCERO: Se ordena reponer el procedimiento en la causa penal 144/2010-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para efectos legales correspondientes: -CUARTO.- Se deja sin efecto legal todo lo actuado, a partir del auto del cierre de instrucción de ocho noviembre de dos mil diecisiete, para que el Juzgado de origen lleve a cabo los efectos que a continuación se mencionan:

- Provea lo necesario para la ratificación de los dictámenes:

- Química Forense, de diez de agosto de dos mil nueve, emitido por Estrellita Carrera Malagon, Adscrita a la Dirección General de servicios Periciales de la entonces Procuraduría

General de Justicia del Estado, Visible a foja 40-41, quien concluyo que en ambas manos del sujeto pasivo no se le identificaron elementos de plomo y bario.

- Química Forense, de diez de agosto de dos mil nueve, emitido por estrellita Carrera Malangón, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, Visible a foja 43-44, quien concluyo que el sujeto pasivo no se le identificaron residuos metabólicos de cannabinoides, cocaína, anfetaminas, opiáceos, barbitúricos ni benzodiacepinas, y resultado positivo alcohol en las muestras de sangre.

- Dictamen de necropsia, de nueve de agosto de dos mil nueve, suscrito por el médico forense Arturo Sagahon Figueroa, Adscrito a las Secretaria de Salud, (foja 46), en la concluyó que el agraviado falleció por shock Hipovolémico consecutivo a disparo de proyectiles únicos de arma de fuego penetrante y saliente de cuello; y,

- Dictamen de criminalística de campo y fotografía forense, del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, visible a foja 403-405, emitido por Ángel Antonio Hernández Vega, adscrito a la dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de justicia, quien concluyo, el que en lugar donde se encontró en cuerpo del occiso no corresponde al lugar de los hechos ni la posición en la que fue encontrado es la original posterior a su muerte.

- La ratificación de dichas periciales deberán hacerse bajo los lineamientos plasmados en la jurisprudencia de la décima época, registro 201728, dictada en la última considerando de esta ejecutoria.

- En esa audiencia, brinde la oportunidad a las partes de interrogar a los peritos citados, en relación a los dictámenes ratificados.

- Provea lo correspondiente para la práctica de los careos procesales entre los testigos de cargo Saturnina Benítez Hernández, con el acusado Jesus Santos Rios, cuyo resultado beberá valorar en las sentencia que pronuncie con plenitud de jurisdicción.

- Cerciore, mediante documento jurídico legal oficial, de que las personas que comparecieron como defensores durante la

pre instrucción, a favor del procesado Jesús Santos Ríos, son profesionistas en derecho, en términos de la jurisprudencia 1/j61/2018, invocada en el último considerando de esta resolución.

- Una vez hecho lo anterior y agotado en sus términos legales el procedimiento, con plena jurisdicción la juez deberá dictar nueva sentencia definitiva conforme a derecho proceda, respeto al encausado Jesús Santos Ríos

QUINTO.- En otro aspecto, en atención a los derechos inherentes a la víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20 apartado b, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008, 92, apartado 4, de la Constitución Política Local; 37 Segundo Párrafo y 59 bis, Código de Procedimientos Penales en vigor, 6, fracciones XII Y XXIX, de la Ley número 450 de víctimas del Estado; notifíquese los puntos resolutive de esta ejecutoria, a la ofendida, Cándida Méndez Sandoval, para que se entere de los términos en que se pronunció el presente fallo y en caso de inconformidad, esté en condiciones de hacer valer sus derechos, de carácter legal, procesal, constitucional y debido proceso mediante 1 juicio de amparo indirecto, esto en el domicilio en el que únicamente ha sido notificado en el toca penal en el que se actúa.- SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al procesado 1, para que se entere de los términos en que se pronunció el presente fallo y en caso de inconformidad, estén en condiciones de hacer valer sus derechos, de carácter legal, procesal, constitucional y debido proceso, mediante el juicio de amparo indirecto, esto en el interior del Centro de Reinserción Social de esta ciudad Capital, por el Secretario Actuario Adscrito a este cuerpo colegiado.- SEPTIMO.- con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo ial de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido. OCTAVO,- notifíquese y cúmplase.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

EDICTO

CC. LUIS CASTRO BENÍTEZ Y NICOLÁS BENÍTEZ PONCIANO.

En la causa penal número 301/2013-II, instruida al procesado Osiel Cortéz Rojas, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Carlos Francisco Castro Arroyo y Pablo Castro Benítez, el Ciudadano Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con residencia en la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, en el proveído de esta fecha y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de los de los CC. Luis Castro Benítez y Nicolás Benítez Ponciano, en términos de los artículos 40 párrafo primero y 116 tercer parte del Código de Procedimientos Penales, notifíqueseles a los testigos antes mencionados familiares de los agraviados Carlos Francisco Castro Arroyo y Pablo Castro Fierro, mediante edicto que se publique en una sola ocasión en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, sobre el derecho y termino con que cuentan para interponer el recurso de apelación en contra del auto Constitucional de Formal Prisión de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, que se le dicto al procesado Oziel Cortez Rojas, y en caso de tener alguna inconformidad, que deberá señalar domicilio en la ciudad capital de Chilpancingo, para oír y recibir notificaciones y autorizar persona para recibirlas; y una vez que sea publicado, oportunamente se remita a este Juzgado el ejemplar del Periódico que contenga la inserción.

Tecpan de Galeana, Guerrero, a 12 de Marzo de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO.

LIC. FERNANDO RIVERA BERDEJA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ.

PRESENTE.

En la causa penal 174/2006-II-8, instruida contra Armando Ramírez Barrientos, por el delito de homicidio, el Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial

de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de veintiocho de febrero de este año, señaló las diez horas del once de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo del careo procesal que le resulta al testigo José Isabel Pérez Hernández con el procesado de mérito, por lo que deberá comparecer ante este juzgado, sito en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia las Cruces, (interior de las instalaciones del CERERESO), de la ciudad de Acapulco, Guerrero. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 28 de Febrero de 2019.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

THALÍA GRISELDA RUÍZ ARGUELLO.
PRESENTE.

En la causa penal 9/2018-II, instruida contra Miguel Ángel Lázaro Varela, el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en auxilio de las labores de este H. Juzgado, en cumplimiento al exhorto 19/2018-III, deducido de la causa penal 9/2018-III, con fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, dictó auto de formal prisión en contra de Miguel Ángel Lázaro Varela, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Ever Jovahany Pérez Hernández, por lo que se hace saber a la víctima Thalía Griselda Ruíz Arguello que tiene derecho a interponer recurso de apelación contra dicho auto, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, por escrito o en comparecencia, así como a que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 06 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA

PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JULIÁN BARBOSA QUIROZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.
P R E S E N T E.

El Licenciado en Derecho Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Ejecución Penal, con competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, y sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber a Ustedes, que en la carpeta judicial de ejecución penal CE-103/2017, seguida a Sergio Vidal Nabor Martínez, por el delito de violación equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada, con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, dicté un acuerdo, en el que se ordenó notificar a la víctima indirecta Julián Barbosa Quiroz, el auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por el que se declaró prescrita la potestad para ejecutar la pena de multa impuesta al sentenciado Sergio Vidal Nabor Martínez; el auto de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual no se acordó favorable declara firme el auto de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en virtud de haberse notificado por edicto a Reyna Cruz Dionicio, persona distinta a la víctima, y este Juzgado se reservó pronunciarse al respecto una vez que sea notificada la víctima indirecta Julián Barbosa Quiroz; el auto de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se admitió a trámite la controversia de libertad condicionada, planteada por el sentenciado Sergio Nabor Martínez, quien a su vez ofreció los testimonios de María Guadalupe Dávila Javier, Directora del Centro Penitenciario de San Luis Acatlán, Guerrero, Alfredo Espiridión Vázquez, responsable de la seguridad y custodia de dicho centro penitenciario, de la psicóloga Amada Flores Toledo, integrante del Comité Técnico del citado centro de reclusión, e Hilda Xochil Castro Ramírez, perito experta en la materia de criminología, y se corrió traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días, contestaran la acción y ofrecieran los medios de pruebas que estimen pertinentes; los autos de seis de febrero de dos mil diecinueve, en los que se les tuvo por desahoga la vista a la Directora del Centro

de Reinserción Social de Sn Luis Acatlán, Guerrero, remitiendo la situación jurídica y el plan de actividades del Sentenciado Sergio Vidal Nabor Martínez, así como el Asesor de Víctimas y el Defensor Público, por ofreciendo los testimonios de Carlos Germán Lezama Hernández y Miguel López Clemente; y el auto de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días siguientes a que surta efectos su notificación deberá señalar domicilio procesal en la ciudad de Ometepec, Guerrero; caso contrario, las posteriores notificaciones, aún la de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado; de igual forma, notifíquesele que en representación de sus intereses se le designó oficiosamente al Asesor Jurídico Público, pero en cualquier momento puede nombrar uno particular.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALTAMIRANO Y ALLENDE.

LICENCIADO JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CARLOS CASTRO MARTÍNEZ.

CALLE S/N, COLONIA CAMPO AÉREO, POBLACIÓN DE HUAJINTEPEC MUNICIPIO DE OMETEPEC GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 279-I/2013, instruida a Francisco Baños González, por el delito de homicidio calificado en agravio de Florencio Oscar Ojeda Castillo, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a uno (01) de marzo del dos mil diecinueve. (2019).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el licenciado Raúl Ramírez Bustos, defensor particular del procesado Francisco Baños González, atento a su contenido, y toda vez que se encuentra pendiente el careo procesal entre el procesado Carlos Castro Martínez, por el delito de homicidio calificado en agravio de Florencio Oscar Ojeda Castillo, y toda vez que se encuentra pendiente el careo procesal entre el testigo de cargo Carlos

Castro Martínez con el testigo de descargo Francisco Javier Martínez Méndez, y para su desahogo se señalan las doce horas del día veintidós de abril del dos mil diecinueve, y toda vez que no ha sido posible la localización del testigo de cargo Carlos Castro Martínez, quien tenía su domicilio en calle s/n, colonia Campo aéreo de la Población Huajintepec, Municipio de esta Ciudad de Ometepec Guerrero.

Por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación en el Diario Oficial del Estado de Guerrero y en el periódico de mayor circulación de esta Región; por lo tanto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos, el edicto para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones antes citadas, hechos que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SANDRA PEÑALOZA DE JESUS.

EN CARÁCTER DE TERCERA INETERESADA.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Cuaderno Auxiliar de Amparo número IV-013/2019, se le tiene por presentado a MARIO GONZALEZ BASURTO, por su propio derecho en su escrito mediante el cual promueve demanda de amparo directo penal, en contra de actos de esta Cuarta Sala Penal, consistente en la resolución de fecha diecisiete de

enero de dos mil diecinueve, dictada en el Toca Penal, I-026/2018, sin embargo de autos se desprende que con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y toda vez que de autos de ambas instancias, se desprende que se desconoce el domicilio de la denunciante, quien ahora le resulta el carácter de tercera interesada y se agotaron los medios de localización, por este medio de comunicación se le emplaza a juicio a la Tercera interesada, SANDRA PEÑALOZA DE JESUS,, en su carácter de tercera interesada, para que si a su interés conviene comparezcan a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en materias penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en Turno, con residencia en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, Así también señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad federal que conozca el presente juicio de amparo, o bien lo haga dentro del término de TRES DIAS siguientes, al que surta efectos la notificaron del presente proveído, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo la subsecuentes se harán por lista que se fijen en los estrados; haciéndole del conocimiento que las copias de traslado de la demanda de garantías queda a su disposición ante la Secretaria de Acuerdos, de esta Cuarta Sala Penal, para que pasen a recogerla en día y hora laborable. Con fundamento en las reformas del artículo 107, Fracciones X Y XI de la Constitución General de la Republica, 190, párrafo segundo y 191 de la Ley de Amparo en vigor, se ordena suspender de oficio la resolución que constituye el acto reclamado, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo promovido por el quejoso MARIO GONZALEZ BASURTO; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "EL SUR"; a efecto de notificarle a la tercera interesada el presente auto.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

EDICTO

C. JOEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Se inserta extracto de auto de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-30/2019, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, emitida en la causa penal 45/2004-III-10, que se instruyó al sentenciado Emilio Gallo Ávila, por los delitos de homicidio calificado y lesiones, el primero en agravio de Minerva Rufino Galarza y el segundo en agravio de Joel Hernández González; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del sentenciado Emilio Gallo Ávila, quien fue sentenciado en la citada causa penal, por el delito y víctimas ya referidas, y condenado a una pena de prisión de veintiún años, siete meses; multa de \$960.30 (novecientos sesenta pesos 60/100 M.N), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado y reparación del daño por el delito de homicidio calificado, de \$137,934.00 (ciento treinta y siete mil pesos novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y respecto al delito de lesiones, dejaron a salvo los derechos de la víctima Joel Hernández González, para que los haga valer en ejecución de sentencia; por ello, se hace saber a la víctima Joel Hernández González, que en este procedimiento de ejecución penal, puede ofrecer medios de prueba para cuantificar el mismo y en caso de ser documentos deberá precisar a través de que órgano de prueba introducirá los mismos a audiencia, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la ley de la materia; asimismo, se le concede tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; y dentro del mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento;

profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; sin perjuicio que persistirá la designación de asesor jurídico público, hasta en tanto no haga nuevo nombramiento. Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**